



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 14501/2025-CR, LEY DE INCLUSIÓN Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

DICTAMEN

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente,

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República el **Proyecto de Ley N° 14501/2025-CR**, Ley de Inclusión y Acceso Universal a la Información para Personas con Discapacidad Auditiva; presentado por la señora congresista María del Carmen Alva Prieto del Grupo Parlamentario Acción Popular.

Luego del análisis y debate correspondiente en la vigésima sesión ordinaria de fecha 19 de mayo del 2026, se acordó por **unanimidad** de sus miembros, aprobar el presente dictamen favorable, votando a favor los señores congresistas, Arriola Tueros José Alberto, Portero López Hilda Marleny, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Julon Irigoín Elva Edhit, Kamiche Morante Luis Roberto, López Morales Jenny Luz, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Ruiz Rodríguez Magaly Rosmery, Santisteban Suclupe Magaly, Taipe Coronado María Elizabeth, Tello Montes Edgar y Zegarra Saboya Ana Zadith. No hubo votos en contra ni en abstención.

Con las licencias de los señores congresistas Alva Rojas Carlos Enrique, Paredes Gonzáles Alex Antonio y Sánchez Palomino Roberto Helbert.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPOSICIÓN

El Proyecto de Ley N° 14501/2025-CR, fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como única comisión dictaminadora. Ingreso al Área de Trámite Documentario el 30 de abril de 2026 y a esta Comisión el 04 de mayo del mismo año.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 14501/2025-CR, LEY DE INCLUSIÓN Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley N° 14501/2025-CR

La iniciativa legislativa presentada por la señora Congresista María del Carmen Alva Prieto, en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República; consta de 07 artículos, 02 Disposiciones Complementarias Finales, y una extensa exposición de motivos, conforme se detalla a continuación:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY DE INCLUSIÓN Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso efectivo, oportuno y universal a la información televisiva de las personas con discapacidad auditiva, mediante la incorporación obligatoria de la lengua de señas peruana en los contenidos informativos y de interés público, en concordancia con el derecho a la igualdad y no discriminación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación obligatoria para:

- a. Los titulares de servicios de radiodifusión televisiva de señal abierta a nivel nacional, regional y local.
- b. Los servicios de televisión por suscripción que difundan contenidos informativos de producción nacional.

Artículo 3.- Obligación de accesibilidad

3.1. Los titulares comprendidos en el artículo 2 están obligados a incorporar intérprete de lengua de señas peruana en la totalidad de los programas informativos, incluyendo noticieros y ediciones extraordinarias.

3.2. Asimismo, deberán garantizar su inclusión en:

- a. Mensajes oficiales de las entidades del Estado.
- b. Comunicaciones en situaciones de emergencia o desastre.
- c. Debates electorales y procesos de participación ciudadana.
- d. Programas de interés público definidos por la autoridad competente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 14501/2025-CR, LEY DE INCLUSIÓN Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

- 3.3. La accesibilidad deberá brindarse de manera continua y en condiciones de calidad, sin discriminación por horario de transmisión.

Artículo 4.- Estándares técnicos

La implementación de la lengua de señas peruana deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes criterios:

- a. Visibilidad adecuada, no menor al diez por ciento (10%) del área de la pantalla.
- b. Ubicación que no afecte la comprensión del contenido principal.
- c. Calidad de imagen y transmisión que permita una correcta interpretación.
- d. Uso exclusivo de intérpretes debidamente certificados conforme a la normativa vigente.

El reglamento podrá establecer estándares adicionales

Artículo 5.- Fiscalización

5.1. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente rector, supervisa el cumplimiento de la presente ley.

5.2. Para tal efecto, coordina con el Consejo Consultivo de Radio y Televisión (CONCORTV) y otras entidades competentes.

5.3. El MTC implementa mecanismos de supervisión, reporte periódico de cumplimiento y canales de denuncia accesibles para la ciudadanía.

Artículo 6.- Régimen sancionador

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley constituye infracción administrativa, sancionable conforme al régimen aplicable a los servicios de radiodifusión, considerando criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Las sanciones podrán incluir:

- a. Multas hasta el límite máximo previsto en la normativa sectorial vigente.
- b. Medidas correctivas obligatorias.
- c. Suspensión temporal en caso de reincidencia grave, conforme al debido procedimiento administrativo.

Artículo 7.- Incentivos

El Estado promueve el cumplimiento de la presente ley mediante:

- a. Reconocimientos públicos a las buenas prácticas en accesibilidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 14501/2025-CR, LEY DE INCLUSIÓN Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

- b. Mecanismos de incentivo administrativo o regulatorio para quienes superen los estándares mínimos establecidos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo máximo de 90 días calendario.

SEGUNDA. Adecuación progresiva

Los sujetos obligados cuentan con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario para adecuarse a lo dispuesto en la presente ley, conforme a lo que establezca el reglamento.

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

De conformidad con el procedimiento legislativo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad evaluó la necesidad de solicitar opiniones especializadas a los sectores involucrados en la materia del Proyecto de Ley N° 14501/2026-CR.

3.1. Determinación de la Comisión

Luego del análisis de la iniciativa, la Comisión consideró que el proyecto de ley cuenta con una exposición de motivos suficientemente detallada y sustentada, que incluye un análisis exhaustivo del problema público, el marco normativo nacional e internacional, los estándares técnicos, el análisis costo-beneficio y la calidad regulatoria de la propuesta.

En consecuencia, y en uso de las facultades que le confiere el Reglamento del Congreso, esta Comisión determinó que no resultaba necesario solicitar opinión adicional a los sectores del Poder Ejecutivo, al contar con los elementos de juicio suficientes para emitir pronunciamiento. La amplia y pormenorizada exposición de motivos presentada por la congresista autora, así como la sustentación oral realizada en la Décima Novena Sesión Ordinaria, brindan a esta Comisión la información técnica y legal necesaria para el análisis y dictamen de la propuesta.

3.2. Sustentación de la congresista autora

El 12 de mayo de 2026, en la Décima Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada en la Sala 2 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, la congresista María del Carmen Alva Prieto, autora del proyecto, sustentó de manera detallada los alcances, fundamentos y beneficios de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 14501/2025-CR, LEY DE INCLUSIÓN Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

iniciativa. Durante su exposición, absolvió las preguntas y consultas formuladas por los miembros de la comisión, quedando claramente establecida la viabilidad y necesidad de la propuesta.

3.3. Del cómputo de plazos

Habiéndose agotado el trámite de evaluación interna por parte de la Comisión y considerando que no se han solicitado opiniones externas, corresponde a esta Comisión emitir dictamen dentro de los plazos establecidos en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, contados a partir de la fecha de ingreso del proyecto a la comisión (04 de mayo de 2026).

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Constitución Política del Perú

Artículo 2, inciso 2. Establece el derecho fundamental a la igualdad y a no ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Artículo 2, inciso 4. Reconoce el derecho a la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento.

Artículo 14. Dispone la obligación del Estado de promover el acceso a la cultura y a la información, reconociendo su importancia para la formación democrática de la sociedad.

Estos preceptos constitucionales obligan al Estado a garantizar que todas las personas, sin distinción, puedan acceder a la información en condiciones de igualdad, removiendo las barreras que impidan el ejercicio de este derecho.

4.2. Tratados Internacionales y Derecho Supranacional

- **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) – ONU.** Ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 29127.

Artículo 9 (Accesibilidad). Obliga a los Estados Parte a adoptar medidas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, a la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 14501/2025-CR, LEY DE INCLUSIÓN Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

Artículo 21 (Libertad de expresión y acceso a la información). Dispone que los Estados Parte adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información, mediante el uso de la lengua de señas y de otros modos, medios y formas de comunicación. En particular, se alienta a los medios de comunicación a poner a disposición de las personas con discapacidad servicios a través de formatos accesibles.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Artículo 13 (Libertad de pensamiento y expresión). Garantiza el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras.

4.3. Normas Legales Nacionales

- Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad

Artículo 1. Establece la protección de los derechos de las personas con discapacidad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, asegurando su pleno desarrollo e inclusión social.

Artículo 21. Reconoce el derecho a la accesibilidad en la información y las comunicaciones, incluyendo el acceso a los medios de comunicación.

Artículo 22. Dispone expresamente que los medios de comunicación social del Estado y los privados deben garantizar el acceso de las personas con discapacidad a sus servicios, implementando mecanismos como la lengua de señas, los subtítulos u otros sistemas de apoyo. Sin embargo, la norma no establece obligaciones específicas ni estándares claros para la televisión, lo que justifica la presente iniciativa legislativa.

- Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión

Establece los principios de servicio público de la radiodifusión, y promueve contenidos de interés público, pero carece de exigencias concretas en materia de accesibilidad para personas con discapacidad auditiva.

- Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad. Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 14501/2025-CR, LEY DE INCLUSIÓN Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

Reconoce la lengua de señas peruana como medio de comunicación oficial de la comunidad sorda. Promueve su uso, pero sin mecanismos coercitivos ni plazos vinculantes para los medios de comunicación.

4.4. Jurisprudencia y Doctrina Aplicable

El Tribunal Constitucional del Perú ha establecido en reiterada jurisprudencia (Exp. N° 01537-2008-PA/TC, entre otros) que el derecho a la igualdad y no discriminación no solo impide un trato desigual injustificado, sino que también exige al Estado adoptar medidas de acción positiva para remover los obstáculos que impiden el goce efectivo de los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad. La presente ley constituye precisamente una de esas medidas de acción positiva en el ámbito de la información y las comunicaciones.

4.5. Vinculación con Instrumentos de Planeamiento Estratégico y Políticas de Estado

La presente iniciativa legislativa se encuentra plenamente alineada con los principales instrumentos de planeamiento estratégico nacional e internacional, así como con las políticas de Estado que orientan la actuación del gobierno peruano en materia de inclusión y no discriminación.

- Visión del Perú al 2050

El Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) al 2050 establece como primera gran meta: "Las personas alcanzan su potencial en igualdad de oportunidades y sin discriminación para gozar de una vida plena". Esta visión señala que ninguna persona debe perder su potencial por causas evitables, que el Perú ha superado la pobreza extrema y la pobreza multidimensional ha disminuido considerablemente, y que se han reducido significativamente todas las formas de discriminación y las inequidades sociales. Asimismo, se establece que contamos con sistemas de protección que garantizan los derechos de la niñez, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad.

El Proyecto de Ley N° 14501/2026-CR contribuye directamente a esta visión al garantizar el acceso a la información televisiva para las personas con discapacidad auditiva, eliminando una barrera comunicacional que actualmente limita su participación plena en la sociedad.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 14501/2025-CR, LEY DE INCLUSIÓN Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

- Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La iniciativa se vincula directamente con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política de Estado 10 Reducción de la pobreza.

La propuesta contribuye a reducir las brechas de exclusión social que afectan a las personas con discapacidad auditiva, promoviendo su acceso a la información como herramienta clave para el desarrollo personal, educativo y laboral.

Política de Estado 11 Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

La iniciativa fortalece el principio de igualdad al eliminar barreras comunicacionales en el acceso a la información televisiva, garantizando que las personas con discapacidad auditiva puedan ejercer sus derechos en condiciones de equidad. El Acuerdo Nacional establece el compromiso de desarrollar sistemas que permitan proteger a las personas con discapacidad y otras poblaciones discriminadas o excluidas.

Política de Estado 28 Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos.

El proyecto materializa derechos fundamentales como la igualdad, la libertad de información y la no discriminación, promoviendo su efectividad real y no meramente formal.

Política de Estado 35 Sociedad de la información y sociedad del conocimiento.

La norma impulsa el acceso universal a la información mediante medios accesibles, promoviendo una sociedad inclusiva basada en el conocimiento y el acceso equitativo a los contenidos informativos.

- Consensos por el Perú (Foro del Acuerdo Nacional)

Los "Consensos por el Perú", adoptados en el marco del Foro del Acuerdo Nacional, establecen como prioridad la lucha contra la pobreza y la pobreza extrema, entendida como un fenómeno multidimensional. En este marco, se reconoce que la falta de acceso a servicios públicos gratuitos y de calidad puede afectar el ejercicio de derechos y aumentar las desigualdades.

La presente iniciativa aborda una dimensión específica de esta problemática: el acceso a la información como servicio público esencial. Al garantizar que las personas con discapacidad auditiva puedan acceder a noticias, mensajes oficiales, alertas de emergencia y debates electorales, se reduce una brecha significativa que contribuye a su exclusión social y económica.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 14501/2025-CR, LEY DE INCLUSIÓN Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

- Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad (UNDIS)

La Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad sienta las bases del progreso y la transformación en esta materia en todos los pilares de la labor de la Organización: paz y seguridad, derechos humanos y desarrollo. Esta Estrategia facilita al sistema de las Naciones Unidas la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La UNDIS se basa en tres enfoques globales que son recogidos por la presente iniciativa:

- ✓ Enfoque de doble vía. - Por un lado, la integración de las personas con discapacidad es una cuestión transversal que debe estar presente en todas las acciones del Estado. Por otro, la inclusión requiere medidas específicas, como las que establece este proyecto de ley.
- ✓ Coordinación. - Un enfoque coordinado y coherente es esencial para acelerar el progreso. La propuesta establece mecanismos de coordinación entre el MTC, el MIMP y el CONCORTV para la supervisión y fiscalización.
- ✓ Programación inclusiva. - La Estrategia promueve el desarrollo de iniciativas para aunar esfuerzos y acelerar el progreso en inclusión, lo cual se materializa en la obligación de los medios de comunicación de implementar mecanismos de accesibilidad.

Asimismo, la UNDIS establece entre sus áreas principales la inclusividad, que implica garantizar accesibilidad total a la información y las comunicaciones. El presente proyecto de ley implementa este principio en el ámbito de la radiodifusión televisiva en el Perú.

- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS)

El Perú ha sido protagonista de la Agenda 2030 desde su elaboración, realizando consultas nacionales que involucraron a más de setecientas personas para determinar la visión del futuro deseado. Desde 2016, la Agenda 2030 y los ODS son referentes clave para las políticas de desarrollo del Perú, y el gobierno peruano ha presentado dos Informes Nacionales Voluntarios (2017 y 2020) sobre los avances logrados.

La presente iniciativa se alinea directamente con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible:

ODS 10 – Reducción de las desigualdades. Busca reducir la desigualdad en y entre

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 14501/2025-CR, LEY DE INCLUSIÓN Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

los países, promoviendo la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su discapacidad. La meta 10.2 se propone potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

ODS 16 – Paz, justicia e instituciones sólidas. Promueve el acceso a la información como base para sociedades inclusivas y democráticas. La meta 16.10 garantiza el acceso público a la información y protege las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

ODS 11 – Ciudades y comunidades sostenibles. La meta 11.2 busca proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, incluidas las personas con discapacidad. Si bien este ODS se refiere específicamente al transporte, su principio de accesibilidad universal se extiende a todos los servicios públicos, incluida la información.

Cabe señalar que 7 metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible hacen mención explícita a las personas con discapacidad, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha sido ratificada por 180 Estados miembros de las Naciones Unidas, lo que demuestra el consenso internacional en torno a la necesidad de garantizar la plena inclusión de este sector de la población.

4.6. Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo (PNMDD) al 2030

La Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP, constituye el marco orientador del Estado para abordar el problema público de la "Discriminación estructural hacia las personas con discapacidad".

Esta política establece como situación futura deseada al 2030 que: "En el Perú, la discriminación estructural hacia las personas con discapacidad se habrá reducido, permitiendo, así, que alcancen su desarrollo integral y ejerzan plenamente sus derechos en una sociedad inclusiva".

Para alcanzar este objetivo, la PNMDD plantea 7 objetivos prioritarios, de los cuales el presente proyecto de ley contribuye directamente al cumplimiento de los siguientes:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 14501/2025-CR, LEY DE INCLUSIÓN Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

Objetivo Prioritario 6. "Asegurar condiciones de accesibilidad en el entorno para las personas con discapacidad". Este objetivo incluye explícitamente la accesibilidad en los servicios digitales y de comunicaciones (Lineamiento L6.1), así como medidas que promuevan y faciliten la igualdad de condiciones para el acceso de las personas con discapacidad a los procesos y procedimientos (Lineamiento L6.3).

Objetivo Prioritario 1. "Fortalecer la participación política y social de personas con discapacidad". El acceso a la información es un requisito indispensable para la participación política informada, especialmente en procesos electorales y debates públicos.

Objetivo Prioritario 5. "Promover actitudes sociales favorables hacia las personas con discapacidad". La visibilidad de intérpretes de lengua de señas en la televisión contribuye a normalizar la discapacidad y a sensibilizar a la sociedad sobre la necesidad de entornos inclusivos.

Asimismo, el diagnóstico de la PNMDD señala que 3 millones 209 mil 261 personas (aproximadamente el 10.3% de la población nacional) tienen algún tipo de discapacidad en el Perú, de las cuales las mujeres representan el grupo mayoritario con el 56.7%. La política también advierte que el 61% de la población peruana percibe que las personas con discapacidad son el grupo con mayor discriminación, lo que evidencia la urgencia de medidas como la presente iniciativa.

En lo que respecta específicamente a la accesibilidad en las comunicaciones, la PNMDD contempla como una de sus propuestas normativas el "establecer criterios técnicos para lograr la accesibilidad en las comunicaciones". El Proyecto de Ley N° 14501/2026-CR desarrolla precisamente este mandato, al establecer estándares técnicos mínimos (visibilidad del 10% de pantalla, ubicación adecuada, certificación de intérpretes) para garantizar la accesibilidad en los servicios de radiodifusión televisiva.

V. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

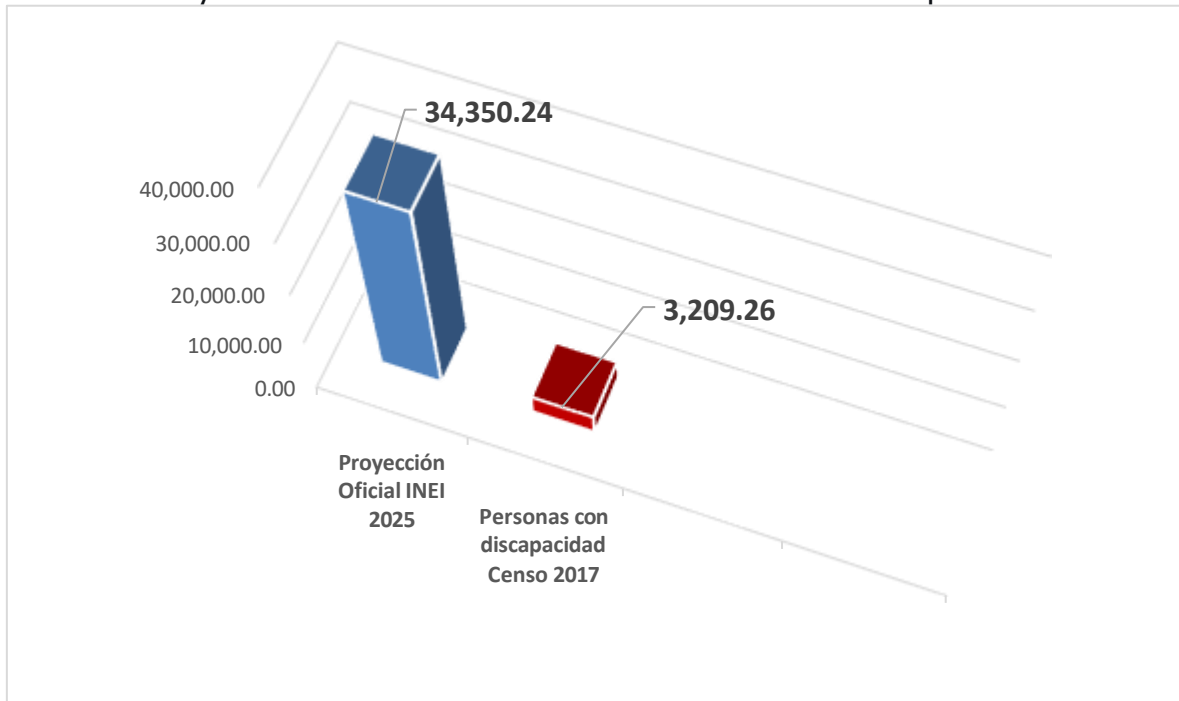
La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad ha revisado detenidamente el objeto, los fundamentos y el contenido normativo del Proyecto de Ley N° 14501/2026-CR, así como la exposición realizada por la congresista María del Carmen Alva Prieto, en la Décima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de mayo de 2026. Asimismo, ha analizado el marco normativo nacional e internacional, las políticas públicas vigentes y los informes técnicos disponibles sobre la situación de las personas con discapacidad auditiva en el Perú. A continuación, se expone el análisis que sustenta el presente dictamen.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 14501/2025-CR, LEY DE INCLUSIÓN Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

5.1. El problema público: una deuda histórica del Estado peruano que persiste en el tiempo

Según la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 (PNMDD), aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP, en el Perú aproximadamente 3 millones 209 mil 261 personas (10.3% de la población nacional) presentan algún tipo de discapacidad. De ellas, un porcentaje significativo tiene discapacidad auditiva.¹

Gráfico 1. Proyección Población Perú 2025 Vs Población con discapacidad Perú 2017



Fuente: Elaboración propia con datos del INEI. Población 2017 (CENSO). Proyección 2025 (INEI)

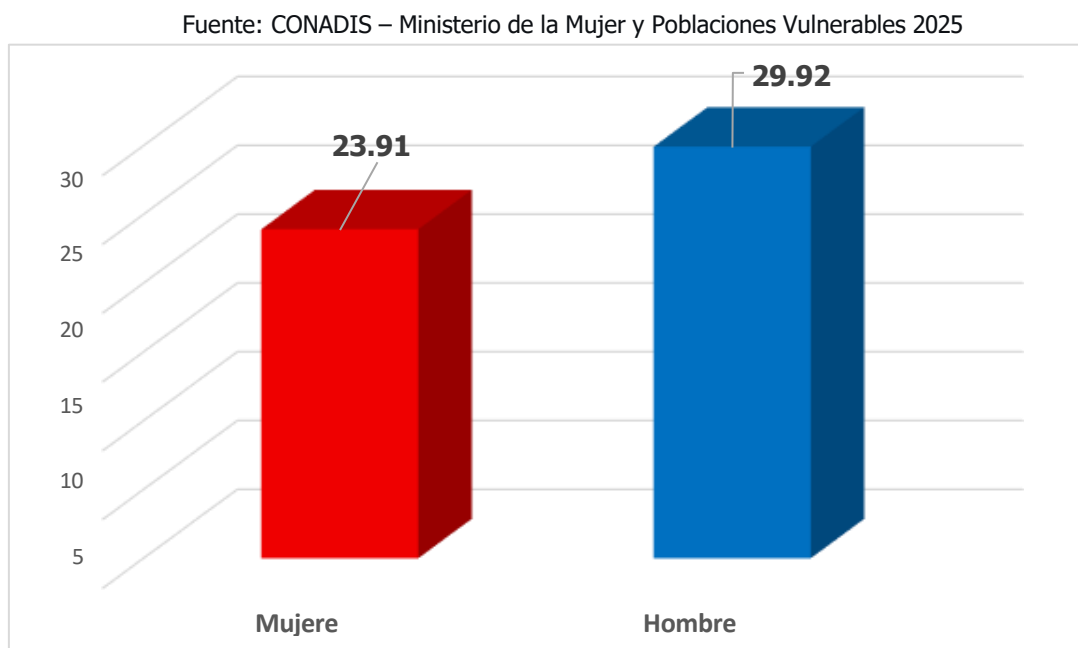
¹ La cifra de 3,209,261 personas corresponden a los resultados del Censo Nacional 2017 (XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas) del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Se trata de la medición más reciente y completa sobre la prevalencia de discapacidad en el país, basada en entrevistas cara a cara en todo el territorio. Para efectos de la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo (PNMDD), esta cifra se actualiza en el documento al porcentaje de 10.3% de los habitantes que presentaban al menos una dificultad permanente al momento del censo. Es la fuente oficial utilizada por el Estado para el diseño de políticas públicas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 14501/2025-CR, LEY DE INCLUSIÓN Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

La última proyección oficial calculada por el INEI antes de procesar el censo sitúa la población en 34,350,244 habitantes.

Personas con discapacidad auditiva registradas al 2025. Según información oficial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) publicada en setiembre de 2025, 53,842 personas sordas están inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del CONADIS (RNPCD), de las cuales: 23,919 son mujeres y 29,923 son hombres.

Gráfico 2. Personas inscritas en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad: 53,842 al 2025 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)



Estimación total de personas con discapacidad auditiva (2012 - fuente más reciente). Según la Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad (ENEDIS 2012) del INEI, que constituye la fuente estadística más completa sobre la materia: 532,209 personas presentan limitación permanente para oír, inclusive utilizando audífonos, lo que representa el 33.8% de la población con discapacidad.

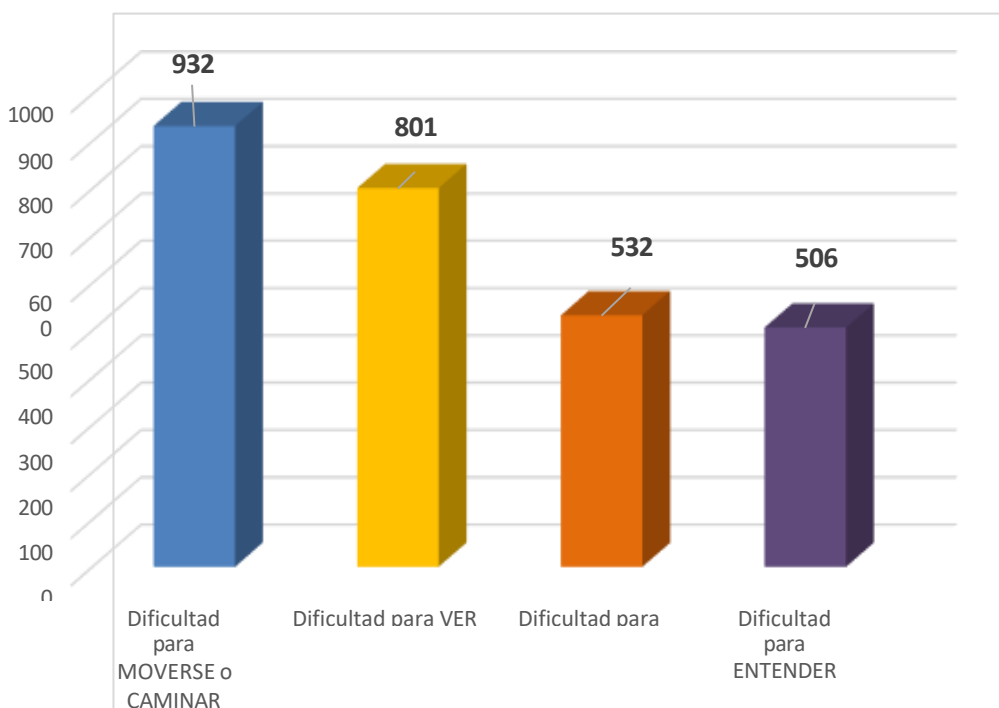
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 14501/2025-CR, LEY DE INCLUSIÓN Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

Resulta relevante destacar que la información estadística más confiable sobre el número de personas con discapacidad auditiva en el Perú data del año 2012. Es decir, han transcurrido casi catorce años sin que se actualice esta medición de manera integral. La cifra de personas inscritas en el registro del CONADIS (53,842) representa apenas una fracción de la población estimada por la ENEDIS 2012, lo que evidencia:

1. Un subregistro significativo que invisibiliza a miles de personas con discapacidad auditiva.
2. La necesidad de actualizar las estadísticas oficiales para contar con diagnósticos precisos.
3. La urgencia de políticas públicas basadas en datos actualizados.

Este dato no solo justifica, sino que exige una intervención legislativa inmediata. Si desconocemos con certeza cuántas personas necesitan accesibilidad televisiva, estamos actuando a ciegas. La aprobación de esta ley contribuirá a visibilizar la demanda real y a generar la presión necesaria para que el Estado actualice sus sistemas de registro y medición.

Gráfico 3. Personas que presentan algún tipo de discapacidad. Año 2012.



Fuente: INEI 2012. Personas con algún tipo de discapacidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 14501/2025-CR, LEY DE INCLUSIÓN Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

A pesar de que han transcurrido más de tres décadas desde la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y más de una década desde la entrada en vigor de la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad, la implementación de mecanismos de accesibilidad en los medios de comunicación sigue siendo limitada, desigual y, en muchos casos, inexistente.

Asimismo, la Comisión advierte con preocupación que la información más reciente y confiable sobre el acceso de las personas con discapacidad a la televisión data del año 2012 (ENEDIS, INEI). Como se advirtió líneas arriba, han transcurrido catorce años sin que se haya actualizado esta medición. Este vacío de información actualizada es, por sí mismo, un indicador de la baja prioridad que el Estado ha otorgado a esta problemática. La falta de datos recientes no debe, sin embargo, paralizar la acción legislativa, sino que refuerza la necesidad de implementar medidas inmediatas y efectivas.

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad observa detenidamente que, las barreras que enfrentan las personas con discapacidad auditiva para acceder a la información televisiva son de diversa índole:

Cuadro 1. Barreras que enfrentan las personas con discapacidad auditiva.

Tipo de barrera	Descripción	Evidencia
Barreras comunicacionales	Ausencia de intérpretes de lengua de señas o subtítulos en la programación informativa.	ENEDIS 2012: 22.7% de personas con discapacidad declara dificultades para comprender mensajes televisivos.
Barreras institucionales	Falta de estándares técnicos claros, débil fiscalización por parte del MTC, ausencia de sanciones efectivas.	Informes de la Defensoría del Pueblo (2019) sobre incumplimiento generalizado de la Ley N° 29973.
Barreras actitudinales	Persistencia de prejuicios que subestiman la importancia de la accesibilidad comunicacional.	II Encuesta Nacional de Derechos Humanos (MINJUSDH, 2020): 61% de la población peruana considera que las personas con discapacidad son el grupo más discriminado.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 14501/2025-CR, LEY DE INCLUSIÓN Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

La PNMDD identifica como problema público central la "Discriminación estructural hacia las personas con discapacidad", y reconoce que una de sus causas es el "limitado acceso a servicios que garanticen el ejercicio de derechos", así como la "precaria institucionalidad pública en materia de discapacidad". El presente proyecto de ley aborda directamente estas causas en el ámbito específico de la radiodifusión televisiva.

5.2. Aportes del Proyecto de Ley N° 14501/2026-CR

La Comisión reconoce los siguientes méritos y bondades en la iniciativa presentada por la congresista María del Carmen Alva Prieto:

- a) Cierre de un vacío normativo crítico. La Ley N° 29973, en su artículo 22, establece de manera general que los medios de comunicación deben garantizar el acceso de las personas con discapacidad. Sin embargo, carece de obligaciones concretas, estándares técnicos exigibles y mecanismos de sanción efectivos. El proyecto de ley desarrolla y precisa este mandato, dotándolo de contenido operativo.
- b) Obligatoriedad universal y sin discriminación horaria. El proyecto establece que la accesibilidad debe brindarse en la totalidad de los programas informativos, noticieros y ediciones extraordinarias, sin discriminación de horario. Esto es fundamental, pues actualmente algunos canales limitan la lengua de señas a ciertos horarios o programas, dejando desprotegida a la audiencia en momentos de alta sintonía o de relevancia informativa.
- c) Estándares técnicos mínimos claros. La propuesta incorpora criterios técnicos objetivos: visibilidad no menor al 10% del área de pantalla, ubicación que no afecte la comprensión del contenido, y uso exclusivo de intérpretes certificados. Estos estándares son razonables, técnicamente alcanzables y han sido exitosamente implementados en países como España, México y Chile.
- d) Mecanismos efectivos de supervisión y sanción. El proyecto asigna al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) la supervisión del cumplimiento, en coordinación con el Consejo Consultivo de Radio y Televisión (CONCORTV). Asimismo, establece un régimen sancionador que incluye multas, medidas correctivas y suspensión temporal en caso de reincidencia grave.
- e) Incorporación de incentivos. La propuesta no solo sanciona, sino que también promueve el cumplimiento voluntario mediante reconocimientos públicos y mecanismos de incentivo administrativo o regulatorio para quienes superen los estándares mínimos.
- f) Alineamiento con instrumentos internacionales y políticas nacionales. El proyecto se alinea con:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 14501/2025-CR, LEY DE INCLUSIÓN Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

- ✓ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Artículos 9 y 21).
- ✓ Agenda 2030 – Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 10 y 16).
- ✓ Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 (Objetivo Prioritario 6 – Lineamiento L6.1).
- ✓ Visión del Perú al 2050 (Eje 1: igualdad de oportunidades y no discriminación).
- ✓ Políticas de Estado del Acuerdo Nacional (Políticas N° 10, 11, 28 y 35).

Países de la región como Chile (Ley N° 20.422), México (Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión) y España (Ley 13/2022, General de Comunicación Audiovisual) ya han implementado con éxito normas que obligan a los medios de comunicación a garantizar la accesibilidad para personas con discapacidad auditiva. Como estado peruano no se puede seguir rezagado en el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos, máxime cuando la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) fue ratificada por el Perú hace más de 18 años (2007). La experiencia comparada demuestra que la implementación de estas medidas es técnica y económicamente viable, y que sus beneficios sociales superan ampliamente sus costos.

La Comisión ha examinado la experiencia de España, país que cuenta con una de las legislaciones más avanzadas en materia de accesibilidad audiovisual en el marco de la Unión Europea (Ley 13/2022, General de Comunicación Audiovisual). Dicho análisis arroja las siguientes conclusiones relevantes para el presente proyecto:

Primero. El modelo español establece obligaciones progresivas basadas en cuotas (ej. 90% de subtítulo en canales públicos, mínimo de 10 horas semanales de lengua de signos). Si bien este esquema ha demostrado ser eficaz, el proyecto peruano opta por un enfoque más ambicioso y focalizado: la accesibilidad en lengua de señas o subtítulos debe alcanzar el 100% de los programas informativos, noticieros y ediciones extraordinarias. Esta decisión es acertada, pues prioriza los contenidos de mayor relevancia para el ejercicio de la ciudadanía y la participación democrática.

Segundo. La experiencia española demuestra que la implementación de estas medidas es técnica y económicamente viable. Los informes de la CNMC de enero de 2026 confirman que los prestadores cumplen y, en muchos casos, superan las cuotas establecidas, gracias al avance tecnológico (uso de inteligencia artificial para subtítulo) y a la adecuación progresiva del mercado.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 14501/2025-CR, LEY DE INCLUSIÓN
Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
AUDITIVA.**

Tercero. El caso español también advierte sobre la necesidad de considerar la realidad de los pequeños prestadores. La ley española exime del cumplimiento de estas obligaciones a aquellos con un volumen de negocio inferior a 2 millones de euros anuales y una audiencia menor al 2%. El proyecto peruano, por su parte, delega en el reglamento la tarea de establecer plazos de implementación progresiva para los servicios de televisión por suscripción de menor cobertura, con un plazo máximo de un año. Esta gradualidad es razonable y necesaria para evitar cargas desproporcionadas que podrían afectar la viabilidad de pequeños medios.

Cuarto. El modelo español de supervisión a cargo de la CNMC, con informes periódicos públicos, es un referente. El proyecto peruano incorpora un mecanismo similar, pero con un elemento adicional de control político: el informe anual que el MTC debe remitir al Congreso. Esta disposición fortalece la rendición de cuentas y permite a este poder del Estado evaluar periódicamente el cumplimiento de la ley.

Cuadro 2. Experiencia Comparada España – Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 14501/2025-CR, LEY DE INCLUSIÓN Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

Criterio de Comparación	España (Ley 13/2022 - LGCA)	Perú (PL 14501/2026-CR)
Marco Normativo	Ley 13/2022, General de Comunicación Audiovisual (LGCA)	Modificación del artículo 22 de la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad
Ente Regulador	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)	Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en coordinación con el MIMP y el CONCERTV
Obligaciones de Accesibilidad	Porcentajes mínimos sobre la programación total diaria (no solo sobre informativos)	100% de los programas informativos, noticieros y ediciones extraordinarias (enfoque en contenidos de interés público)
Subtitulado	Obligación por cuotas: Mínimo del 90% en canales públicos y del 75% en privados. En la práctica, se alcanza casi el 100% en públicos y más del 90% en privados.	Obligación alterna: Se exige intérprete de lengua de señas O subtítulos ocultos (closed captions) como mecanismo alternativo en los informativos.
Lengua de Señas	Obligación por cuotas: Mínimo de 10 horas semanales en canales de cobertura estatal y 2 horas en autonómicos. En la práctica, el cumplimiento mejoró notablemente desde 2023 gracias a nuevas tecnologías.	Obligación del 100% en la totalidad de los programas informativos, sin discriminación de horario.
Estándares Técnicos	- Subtitulado: Normas del Centro del Subtitulado y la Audiodescripción (CESyA). - Lengua de Signos: criterios del Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española (CNLSE).	- Visibilidad: recuadro del intérprete no menor al 10% del área de pantalla. - Ubicación: no debe afectar la comprensión del contenido principal. - Certificación: intérpretes certificados por CONADIS.
Rendición de Cuentas	La CNMC publica informes periódicos de seguimiento (el último en enero 2026 para el período 2023-2025).	El MTC remite anualmente (enero) un informe detallado al Congreso, que se publica en los portales institucionales.
Excepciones / Gradualidad	Exención total para muy pequeños prestadores: aquellos con volumen de negocio < 2 millones de euros anuales y audiencia < 2%.	Plazo de adecuación de 180 días y gradualidad para pequeños prestadores (el reglamento establecerá plazos de implementación para servicios de TV por suscripción de menor cobertura, con un máximo de 1 año).
Incentivos y Sanciones	Sanciones: establecidas en la ley y supervisadas por la CNMC. Incentivos: no se especifican en la ley, pero el mercado y la presión social incentivan el cumplimiento.	Sanciones: multas, medidas correctivas obligatorias y suspensión temporal. Incentivos: reconocimientos públicos a buenas prácticas en accesibilidad y mecanismos de incentivo administrativo.

Fuente: Elaboración Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad. CRP. 2026.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 14501/2025-CR, LEY DE INCLUSIÓN Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

En consecuencia, la Comisión considera que el Proyecto de Ley N° 14501/2026-CR se alinea con los estándares internacionales, recoge las lecciones de la experiencia comparada y, en aspectos clave como la cobertura de los informativos, es incluso más exigente que legislaciones de larga data como la española.

5.3. Observaciones y mejoras incorporadas en el Texto Sustitutorio por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

Luego del análisis técnico y jurídico, esta Comisión ha identificado la necesidad de introducir algunas precisiones al texto original del proyecto de ley, a fin de fortalecer su eficacia, operatividad y coherencia normativa. Dichas precisiones han sido incorporadas en el Texto Sustitutorio que acompaña el presente dictamen, y consisten en:

Primero. Modificación del artículo 22 de la Ley N° 29973

En lugar de crear una nueva ley, el Texto Sustitutorio modifica directamente el artículo 22 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. Esta decisión obedece a la necesidad de evitar duplicidad normativa y fortalecer el marco legal existente, garantizando coherencia y sistematicidad en el ordenamiento jurídico.

Segundo. Especificación de los mecanismos de accesibilidad

El proyecto original mencionaba genéricamente "subtítulos". El Texto Sustitutorio precisa que se trata de subtítulos ocultos (closed captions), que constituyen el estándar técnico internacionalmente reconocido para garantizar el acceso de las personas con discapacidad auditiva a los contenidos audiovisuales, de conformidad con las directrices de accesibilidad web (WCAG 2.1).

Tercero. Determinación de criterios técnicos mínimos en la ley

A diferencia del proyecto original que remitía íntegramente al reglamento la definición de los estándares técnicos, el Texto Sustitutorio establece en la propia ley criterios mínimos y directamente exigibles:

- ✓ Visibilidad: El recuadro del intérprete no será menor al diez por ciento (10%) del área de pantalla.
- ✓ Ubicación: Su posición no debe afectar la comprensión del contenido principal.
- ✓ Certificación: Los intérpretes deben estar debidamente certificados por el CONADIS.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 14501/2025-CR, LEY DE INCLUSIÓN Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

Esta precisión garantiza seguridad jurídica a los sujetos obligados y exigibilidad inmediata a favor de las personas con discapacidad auditiva, sin que tengan que esperar a un desarrollo reglamentario posterior.

Cuarto. Incorporación del CONCORTV en la supervisión.

El Texto Sustitutorio incorpora al Consejo Consultivo de Radio y Televisión (CONCORTV) en las labores de supervisión, en coordinación con el MTC y el MIMP. Ello responde a que el CONCORTV es el órgano técnico especializado en contenidos de radiodifusión conforme a la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y su participación fortalece la fiscalización desde una perspectiva de contenidos.

Quinto. Fortalecimiento del régimen de medidas correctivas

El Texto Sustitutorio mantiene y clarifica la facultad del MTC para disponer medidas correctivas ante el incumplimiento de los estándares de accesibilidad, orientadas a garantizar un acceso idóneo, oportuno y efectivo a la información. Esta previsión es esencial para dotar de eficacia a la ley y evitar que las obligaciones se conviertan en meras declaraciones programáticas.

Sexto. Creación de un mecanismo de rendición de cuentas al Congreso

El Texto Sustitutorio incorpora una Disposición Complementaria Final que obliga al MTC, en coordinación con el MIMP y el CONCORTV, a remitir anualmente al Congreso de la República un informe detallado sobre el cumplimiento de las obligaciones de accesibilidad. Dicho informe debe incluir los resultados de las acciones de supervisión y las medidas correctivas dispuestas, y debe ser publicado en los portales institucionales del MTC y del CONADIS. Este mecanismo de control político directo es novedoso en la legislación comparada y permite a este poder del Estado evaluar periódicamente la implementación de la ley.

Séptimo. Establecimiento de un plazo para la adecuación reglamentaria

El Texto Sustitutorio establece un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para que el Poder Ejecutivo adecúe el Reglamento de la Ley N° 29973 a la modificación dispuesta. Este plazo es razonable y evita que la entrada en vigor de la ley se postergue indefinidamente por falta de desarrollo reglamentario.

Octavo. Incorporación de gradualidad en la implementación

Finalmente, el Texto Sustitutorio dispone que el reglamento deberá establecer plazos de implementación progresiva para los servicios de televisión por suscripción de menor cobertura, garantizando el cumplimiento universal en un plazo no mayor a un (1) año. Esta previsión recoge las lecciones del derecho comparado (especialmente

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 14501/2025-CR, LEY DE INCLUSIÓN Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

el caso de España) y responde a las preocupaciones de los pequeños prestadores, sin sacrificar el objetivo de accesibilidad universal.

Cuadro 3. Mejoras incorporadas al Proyecto de Ley N° 14501

Aspecto mejorado	Precisión incorporada
Estructura normativa	Se modifica el artículo 22 de la Ley N° 29973 (en lugar de crear una nueva ley), evitando duplicidad y fortaleciendo el marco legal existente.
Mecanismo de accesibilidad	Se especifican los subtítulos ocultos (closed captions) como estándar técnico internacionalmente reconocido.
Estándares técnicos	Se establecen criterios mínimos en la ley (visibilidad del 10%, ubicación adecuada, intérpretes certificados), garantizando exigibilidad inmediata.
Supervisión	Se incorpora al CONCORTV en las labores de supervisión, en coordinación con el MTC y el MIMP.
Medidas correctivas	Se mantiene y clarifica la facultad del MTC para disponer medidas correctivas ante el incumplimiento.
Rendición de cuentas	Se crea un informe anual que el MTC debe remitir al Congreso sobre el cumplimiento de la ley.
Plazo reglamentario	Se establece un plazo máximo de 30 días hábiles para la adecuación del Reglamento de la Ley N° 29973.
Gradualidad	Se dispone que el reglamento establezca plazos progresivos para pequeños prestadores, con un máximo de un año.

Fuente: Elaboración Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad. CRP. 2026.

5.4. Análisis de calidad regulatoria y viabilidad

La iniciativa cumple con los principios de calidad regulatoria reconocidos en el ordenamiento jurídico peruano (Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General) y se alinea con la metodología de políticas nacionales del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN):

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 14501/2025-CR, LEY DE INCLUSIÓN Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

Cuadro 4. Principios de calidad regulatoria

Principio	Cumplimiento
Necesidad	La intervención legislativa es necesaria porque las normas actuales (Ley 29973, Ley 28278) han resultado insuficientes para garantizar la accesibilidad en televisión. La falta de obligatoriedad expresa y de estándares claros ha perpetuado la exclusión informativa.
Eficacia	La ley establece obligaciones concretas (100% de accesibilidad en contenidos informativos), sujetos obligados claramente identificados (señal abierta y por suscripción), plazos de adecuación (180 días) y mecanismos de supervisión (MTC, CONCERTV, informes anuales al Congreso).
Proporcionalidad	La medida es proporcional porque: (i) no restringe derechos de los operadores; (ii) considera un plazo de adecuación de 180 días; (iii) incorpora incentivos además de sanciones; (iv) permite una implementación gradual para pequeños prestadores.
Razonabilidad	Los estándares técnicos (10% de pantalla, ubicación que no afecte el contenido, intérpretes certificados) son razonables y técnicamente alcanzables, como lo demuestra la experiencia comparada (España, México, Chile).
Coherencia normativa	La iniciativa complementa y desarrolla disposiciones existentes en la Constitución, la Ley N° 29973, la Ley de Radio y Televisión y la PNMD. No genera derogaciones ni contradicciones.

Fuente: Elaboración Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad. CRP. 2026.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad considera que el Texto Sustitutorio que propone la modificación del artículo 22 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, no genera derogación ni contradicción con el ordenamiento jurídico vigente, sino que lo complementa y fortalece, desarrollando de manera específica los mandatos constitucionales y legales vinculados a la igualdad, la no discriminación y el acceso a la información de las personas con discapacidad auditiva.

Relación con la Constitución Política del Perú. La propuesta se articula directamente con los siguientes preceptos constitucionales:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 14501/2025-CR, LEY DE INCLUSIÓN Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

Artículo 2, inciso 2. Derecho a la igualdad y no discriminación. La iniciativa elimina una barrera comunicacional que afecta desproporcionadamente a las personas con discapacidad auditiva, garantizando su acceso a la información en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía.

Artículo 2, inciso 4. Derecho a la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento. El proyecto asegura que las personas con discapacidad auditiva puedan recibir y comprender la información difundida por los medios de comunicación televisivos, haciendo efectivo este derecho fundamental.

Artículo 14. Obligación del Estado de promover el acceso a la cultura y a la información. La iniciativa concreta este mandato en el ámbito de la radiodifusión televisiva.

Relación con la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad. La propuesta modifica directamente el artículo 22 de esta ley, que actualmente dispone que los medios de comunicación deben garantizar el acceso de las personas con discapacidad a sus servicios, mediante mecanismos como la lengua de señas, los subtítulos u otros sistemas de apoyo.

Sin embargo, la norma vigente carece de obligaciones específicas, estándares técnicos claros y mecanismos de sanción efectivos. El Texto Sustitutorio desarrolla y precisa este mandato, estableciendo:

- ✓ Obligaciones concretas (100% de los programas informativos).
- ✓ Supuestos específicos de aplicación (noticieros, emergencias, debates electorales).
- ✓ Estándares técnicos mínimos (visibilidad del 10%, ubicación adecuada, intérpretes certificados).
- ✓ Mecanismos de supervisión (MTC, MIMP y CONCORTV).
- ✓ Un régimen de rendición de cuentas (informe anual al Congreso).

No se trata, por tanto, de una modificación contradictoria, sino de un desarrollo reglamentario y legal necesario para hacer exigible un derecho que hasta ahora tenía un reconocimiento meramente formal.

Relación con la Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión. La iniciativa complementa esta ley, que establece los principios de servicio público de la radiodifusión y promueve contenidos de interés público, pero que carece de exigencias concretas en materia de accesibilidad para personas con discapacidad auditiva. El Texto Sustitutorio incorpora dichas exigencias sin alterar el marco general de la ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 14501/2025-CR, LEY DE INCLUSIÓN Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

Relación con el Reglamento de la Ley N° 29973 (Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP). El Texto Sustitutorio reconoce la lengua de señas peruana como medio de comunicación oficial de la comunidad sorda, pero va más allá al establecer plazos y estándares vinculantes para su implementación en los medios de comunicación. La disposición final segunda ordena al Poder Ejecutivo adecuar el reglamento en un plazo de treinta (30) días hábiles.

Relación con los tratados internacionales. La propuesta contribuye al cumplimiento efectivo de los siguientes instrumentos internacionales ratificados por el Perú:

- ✓ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Artículos 9 (Accesibilidad) y 21 (Libertad de expresión y acceso a la información).
- ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 13 (Libertad de pensamiento y expresión).

Impacto institucional. La norma no crea nuevas entidades ni modifica estructuras administrativas existentes. Asigna funciones de supervisión al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y el Consejo Consultivo de Radio y Televisión (CONCORTV), entidades que ya ejercen funciones en materia de regulación y fiscalización de contenidos y de protección de derechos de las personas con discapacidad.

Previsibilidad de la vigencia. En caso de ser aprobada la norma propuesta por el Congreso de la República, esta Comisión considera que es altamente probable que la autógrafa sea promulgada por el Poder Ejecutivo, toda vez que:

- ✓ La iniciativa no genera gasto público adicional.
- ✓ No contraviene políticas del Ejecutivo.
- ✓ Se alinea con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano.
- ✓ Desarrolla mandatos ya existentes en la Ley N° 29973, sin crear nuevas cargas desproporcionadas.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 14501/2025-CR, LEY DE INCLUSIÓN Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

En cumplimiento de este mandato, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad ha evaluado los costos y beneficios del Proyecto de Ley N° 14501/2026-CR, conforme al siguiente detalle:

7.1. Beneficios de la norma

SUJETOS	BENEFICIOS
Personas con discapacidad auditiva	1. Acceso efectivo, oportuno y universal a la información televisiva, en particular a noticieros, mensajes oficiales, alertas de emergencia y debates electorales. 2. Ejercicio pleno de sus derechos constitucionales a la igualdad, no discriminación y libertad de información. 3. Participación informada en los procesos democráticos (voto informado). 4. Reducción de la exclusión social y comunicacional.
Estado peruano	1. Cumplimiento efectivo de la Ley N° 29973 y de la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 (PNMDD). 2. Reducción del riesgo de responsabilidad internacional por incumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). 3. Fortalecimiento de la institucionalidad democrática al garantizar el acceso universal a la información. 4. Mejora de la calidad del servicio de radiodifusión televisiva. 5. Generación de información anual sobre avances en accesibilidad (informe al Congreso).
Medios de comunicación	1. Mayor audiencia potencial al incluir a las personas con discapacidad auditiva. 2. Mejora de la reputación e imagen corporativa. 3. Acceso a mecanismos de incentivo administrativo y reconocimientos públicos.
Sociedad en general	1. Construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y respetuosa de la diversidad. 2. Normalización de la lengua de señas peruana como medio de comunicación oficial. 3. Sensibilización sobre las barreras comunicacionales que enfrentan las personas con discapacidad auditiva.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 14501/2025-CR, LEY DE INCLUSIÓN Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

7.2. Costos de implementación

SUJETOS	COSTOS
Medios de comunicación (titulares de servicios de radiodifusión)	1. Contratación de intérpretes certificados en lengua de señas peruana. 2. Adecuación técnica de la transmisión (espacios en pantalla, edición y producción). 3. Capacitación del personal técnico y de producción.
Estado peruano	1. La norma <u>no genera gasto público adicional</u> porque las obligaciones de accesibilidad recaen directamente en los titulares de los servicios de radiodifusión televisiva (concesionarios privados y públicos), no en el Estado. 2. Las labores de supervisión a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y el Consejo Consultivo de Radio y Televisión (CONCORTV), se realizan con los recursos ordinarios de dichas entidades, sin requerir asignación presupuestal adicional. 3. La norma no crea nuevas entidades ni estructuras administrativas, sino que utiliza competencias ya existentes.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República recomienda la aprobación del Proyecto de Ley N° 14501/2025-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 14501/2025-CR, LEY DE INCLUSIÓN Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA GARANTIZAR EL ACCESO IDÓNEO, OPORTUNO Y EFECTIVO A LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA QUE SE DIFUNDE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo único. - Modificación del artículo 22 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se modifican los párrafos 22.1 y 22.2, y se incorporan los párrafos 22.3 y 22.4, en el artículo 22 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

"Artículo 22. Accesibilidad en los medios de comunicación

22.1 Los medios de comunicación social del Estado y los privados garantizan el acceso de las personas con discapacidad a sus servicios, mediante la implementación de mecanismos como la lengua de señas, **subtítulos ocultos, audiodescripción u otros sistemas de apoyo, según corresponda.**

22.2 Los programas informativos, educativos, culturales y de interés público transmitidos mediante radiodifusión por televisión, tanto de señal abierta como por suscripción, garantizan el acceso de las personas con discapacidad auditiva mediante intérpretes de lengua de señas peruana o subtítulos ocultos de manera continua y sin discriminación de horario, en los siguientes casos:

- a) La totalidad de los programas informativos, noticieros y ediciones extraordinarias.
- b) Los mensajes oficiales de las entidades del Estado.
- c) Comunicaciones oficiales en situaciones de emergencia o desastre.
- d) Los debates electorales y procesos de participación ciudadana.
- e) Los programas de interés público definidos por la autoridad competente.

22.3 La implementación de la lengua de señas debe cumplir, como mínimo, con los siguientes criterios de accesibilidad:

- a) Visibilidad: El recuadro del intérprete no debe ocupar menos del diez por ciento (10%) del área de la pantalla, garantizando una imagen nítida y sin distorsiones.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 14501/2025-CR, LEY DE INCLUSIÓN Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

- b) Ubicación: La posición del recuadro no debe afectar la comprensión del contenido principal y debe garantizar que la imagen permita una correcta interpretación del mensaje.
- c) Certificación: El rol de intérprete de Lengua de Señas Peruana debe ser desempeñado de manera exclusiva por personal que cuente con la certificación o acreditación oficial emitida por el Ministerio de Educación o instituciones debidamente autorizadas, y que se encuentre inscrito en el registro correspondiente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) podrá establecer estándares técnicos adicionales mediante reglamento.

22.4 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), supervisa el cumplimiento de estas obligaciones de accesibilidad en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y el Consejo Consultivo de Radio y Televisión (CONCORTV). Ante la omisión de los estándares establecidos, el MTC dispone la ejecución de medidas correctivas para garantizar un acceso idóneo, oportuno y efectivo a la información de las personas con discapacidad auditiva. Estas medidas priorizan la adecuación técnica inmediata y la restauración del derecho a la información del usuario”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Informe anual de avances en accesibilidad informativa y comunicacional

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Consejo Consultivo de Radio y Televisión, remite al Congreso de la República, en enero de cada año, un informe detallado sobre el cumplimiento de las obligaciones de accesibilidad y la implementación de la lengua de señas en los servicios de radiodifusión televisiva. conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificado por la presente ley.

Dicho informe debe incluir los resultados de las acciones de supervisión y las medidas correctivas dispuestas para garantizar el acceso efectivo a la información de las personas con discapacidad auditiva. El documento se publica de manera obligatoria en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 14501/2025-CR, LEY DE INCLUSIÓN Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

SEGUNDA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, adecúa el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a la modificación dispuesta en la presente ley, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Plataforma virtual.

Lima, 19 mayo de 2026.

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS

Presidente

Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad

Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2026 16:07:45-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2026 10:34:01-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

Secretaria

Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2026 10:34:15-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 14501/2025-CR, LEY DE INCLUSIÓN
Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
AUDITIVA.**



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGÜERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2026 18:34:43-0500

YOREL KIRA ALCARRAZ AGÜERO CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS

Miembro titular

Miembro titular



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2026 18:34:43-0500

MARÍA DE LOS MILAGROS J. JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO

Miembro titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 14501/2025-CR, LEY DE INCLUSIÓN
Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
AUDITIVA.**



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2026 20:56:42-0500

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN

Miembro titular



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2026 10:42:17-0500

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

Miembro titular



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2026 12:29:36-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES

Miembro titular

ALEX A. PAREDES GONZALES

Miembro titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 14501/2025-CR, LEY DE INCLUSIÓN
Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
AUDITIVA.**



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2026 11:37:14-0500

KELLY R. PORTALATINO ÁVALOS

Miembro titular



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2026 11:48:33-0500

MAGALY R. RUIZ RODRÍGUEZ

Miembro titular

ROBERTO H. SÁNCHEZ PALOMINO

Miembro titular

MAGALLY SANTISTEBAN SUCLUPE

Miembro titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 14501/2025-CR, LEY DE INCLUSIÓN
Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
AUDITIVA.**



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2026 10:13:03-0500

MARÍA E. TAIPE CORONADO

Miembro titular



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2026 12:52:04-0500

EDGAR TELLO MONTES

Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2026 11:59:40-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA

Miembro titular



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2026 11:08:46-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 14501/2025-CR, LEY DE INCLUSIÓN
Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
AUDITIVA.**

LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCIA

Miembro accesorio

EDUARDO E. CASTILLO RIVAS

Miembro accesorio

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO

Miembro accesorio

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ

Miembro accesorio

RAÚL HUAMÁN CORONADO

Miembro accesorio

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA

Miembro accesorio

CARMEN P. JUÁREZ GALLEGOS

Miembro accesorio

ABEL AUGUSTO REYES CAM

Miembro accesorio

RUSBEL W QUISPE MAMANI

Miembro accesorio

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA

Miembro accesorio

CÉSAR M. REVILLA VILLANUEVA

Miembro accesorio

LUCINDA VÁSQUEZ VELA

Miembro accesorio

HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL

Miembro accesorio